

**PRESENTAMOS TRANSACCIÓN PARA SU VALIDEZ**

Juez en lo Civil y Comercial Común de la 3ª Nom. del C.J. Concepción


Juicio: "**RODRIGUEZ LEOPOLDO ALBERTO c/ LEGUIZAMON HECTOR**

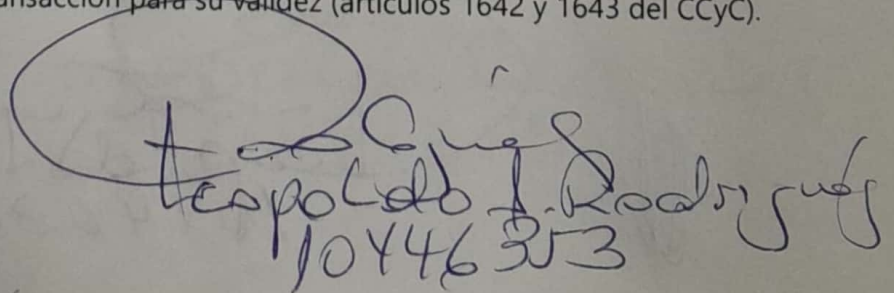
**HORACIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**. Expte. N° 106/23

**Héctor Horacio Leguizamón DNI N° 12.640.780** y de las demás condiciones personales que constan en autos, con la representación letrada del **Dr. Agustín Eugenio Acuña**, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros y **Leopoldo Alberto Rodríguez DNI N°: 10. 446.353** con la representación letrada de la **Dra. Graciela Verónica Zotes**, y de las demás condiciones personales que constan en autos, nos presentamos ante V.S. y con el debido respeto decimos:

**I. OBJETO**

Presentamos transacción para su validez (artículos 1642 y 1643 del CCyC).

  
Hector Horacio Leguizamón  
DNI 12640730

  
Leopoldo A. Rodríguez  
10446353

## 2. CONVENIO

**1. Antecedentes.** El conflicto es el que tramita en este proceso de daños y perjuicios por afectación al honor de la parte actora.

**2. El fin del conflicto.** El presente acuerdo transaccional pone fin al conflicto y a este litigio en los términos del artículo 1641 del CCyC y en los términos del artículo 256 del CPCCT.

**3. Reconocimiento.** La parte demandada reconoce expresamente haber efectuado las publicaciones mencionadas en el escrito de demanda, que fueron publicadas en la red social Facebook.

**4. Eliminación.** La parte demandada se obliga con el presente acuerdo a eliminar todas y cada una de las publicaciones realizadas hasta la presentación de este convenio en contra de la parte actora referidas al objeto de este proceso. Asimismo, se obliga a eliminar las publicaciones agraviantes realizadas en la red social Facebook en contra de la apoderada de la parte actora, la letrada, Graciela Verónica Zotes.

Hector Hascio Leortzón  
DWT 12640730

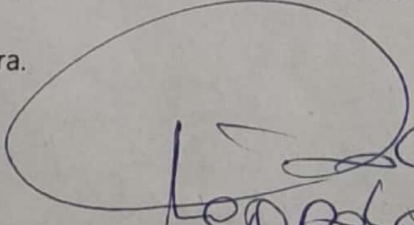
Leopoldo T. Rodríguez  
10446303


**5. Desagravio.** La parte demandada realizará, al momento de la firma del presente acuerdo, la siguiente publicación en sus redes sociales: "*Pido disculpas al Sr. Intendente Leopoldo Alberto Rodríguez y a su letrada apoderada, Graciela Verónica Zotes, por las publicaciones en las que me referí a ellos de manera agravante. Reconozco que con ello les generé daños en su buen nombre y honor*".

Esa publicación deberá ser mantenida en las redes sociales de forma permanente, pues no podrá ser borrada ni eliminada por la parte demandada.

**6. Reiteración.** La parte demandada se obliga a no realizar, con posterioridad a la firma del presente acuerdo, nuevas publicaciones en ninguna red social o por cualquier otro medio que directa o indirectamente involucre a la parte actora, a su abogada o a sus familias.

**7. Cláusula penal.** En caso que la parte demandada no cumpla con las cláusulas 4, 5 y 6, será pasible de una multa equivalente a 100 litros de combustible de Nafta Premium en los surtidores de la empresa YPF o la empresa que en un futuro la reemplace, en la provincia de Tucumán. El valor será por cada incumplimiento en el que se incurra.

  
Leopoldo Alberto Rodríguez  
10446313

  
Hector H. Loizamón  
126407305

**8. Descuento de haberes.** Para hacer efectiva la cláusula anterior, la parte demandada autoriza a que se le descuenten hasta el 20% de sus haberes mensuales hasta cubrir la totalidad de los montos allí dispuestos.

**9. Costas.** Las costas serán soportadas por su orden (artículo 69 del CPCCT).

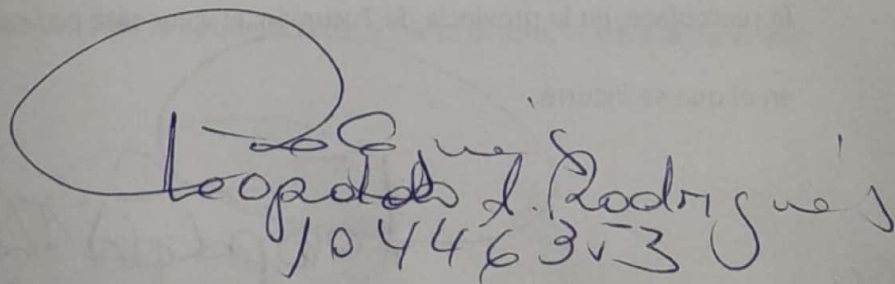
**10. Validez.** Esta transacción es válida desde su presentación ante el juez del litigio judicial, siendo innecesaria su homologación.


### 3. DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los artículos 1641, 1642 y 1643 del CCyC y artículos 69 y 256 del CPCCT.

### 4. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, pedimos se tenga por presentada la transacción para su validez, solicitando su homologación con fuerza de sentencia firme y consentida sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1642 del CCyC y 256 del CPCCT). AAE

  
Leopoldo J. Rodríguez  
10446353

  
Hector A. Loquize  
1640730 =